



Clase de proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Yolvy Lorena Consuegra
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Andrés Fernando Mancera García (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00079 00
Asunto	Indicar canales virtuales a la parte demandante
Fecha de la providencia	Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

* Indicar al abogado Cesar D'Alberto Buitrago Ardila al correo electrónico cbuitragoardila@hotmail.com los canales virtuales con los que cuenta el Juzgado para la revisión del expediente y verificar las decisiones tomadas, entre las cuales se encuentra la del auto de 11 de marzo de 2021 (*05AdmiteDemanda11032021*) mediante la cual se inadmitió la demanda para que subsane, so pena de rechazo.

Como quiera que el abogado de la parte demandante señala que no ha podido acceder a la decisión tomada por el despacho de inadmisión de la demanda, para no vulnerar el derecho al debido proceso, enviar copia del auto inadmisorio y de este auto.

Entendiéndose el traslado de los cinco (5) días para que subsane, una vez se notifique este auto.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 23 del 13/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria